

OBRA: LEGISLACIÓN LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL TOMO II

TEMA AFECTADO: Expídese el Reglamento General de Responsabilidad Patronal.

BASE LEGAL: R.O. No. 801 del 20 de julio del 2016.

Estimados Suscriptores:

Les hacemos llegar la última Resolución emitida por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicado en el Registro Oficial No. 801 del 20 de julio del 2016.

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCIÓN:

CD-517

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Considerando:

Que el artículo 34 de la Constitución de la República, dispone que: “El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas.

El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo.”;

Que de conformidad con el artículo 370 de la Constitución de la República, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social es una entidad autónoma, regulada por la ley, responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados;

Que el artículo 371 de la Constitución de la República establece que: “Las prestaciones de la seguridad social se financiarán con el aporte de las personas aseguradas en relación de dependencia y de sus empleadoras o empleadores; con los aportes de las personas

independientes aseguradas; con los aportes voluntarios de las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior; y con los aportes y contribuciones del Estado.”;

Que el artículo 6 de la Ley de Seguridad Social, le concede atribuciones al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para definir cada clase de riesgos, las coberturas y exclusiones de cada una de las contingencias amparadas por el Seguro General Obligatorio, los montos de los beneficios, mínimos y máximos, y los porcentajes de aportación sobre la materia gravada, con sujeción entre otros criterios, al establecimiento de incentivos para el pago oportuno y suficiente de las aportaciones, penalizando la mora, la evasión y la subdeclaración;

Que los incisos cuarto y quinto del artículo 73 de la citada Ley dispone que: “(...) El empleador, la persona que realiza trabajo no remunerado y el afiliado sin relación de dependencia están obligados, sin necesidad de reconversión previa cuando corresponda, a pagar las aportaciones del Seguro General Obligatorio dentro del plazo de quince (15) días posteriores al mes que correspondan los aportes. En caso de incumplimiento, serán sujetos de mora sin perjuicio de la responsabilidad patronal a la que hubiere lugar, en sujeción a las normas establecidas en esta Ley.

Se excluye del cobro de multas por concepto de moras e intereses así como de responsabilidad patronal, a las personas que realizan trabajo no remunerado del hogar y a los miembros de la unidad económica familiar.”;

Que en el Parágrafo 2 del Capítulo Ocho del Título II del Libro Primero de la Ley de Seguridad Social se norman la mora y la responsabilidad patronal, las sanciones y acciones a aplicarse por parte del IESS;

Que el Consejo Directivo del IESS expidió el Reglamento General de Responsabilidad Patronal, mediante Resolución C.D. 298 de 17 de diciembre de 2009, publicada en el Registro Oficial número 106 de 12 de enero de 2010;

Que mediante memorando No. IESS-DAI-2015-0957-M de fecha 8 de diciembre de 2015 el Director Actuarial y de Investigación Encargado remite el Informe sobre la Propuesta de reforma al Reglamento de Responsabilidad Patronal en donde determina expresamente los problemas identificados con la actual normativa, planteando como solución la reforma a la Resolución C.D. 298 y concluye que la propuesta presentada permite corregir la problemática expuesta;

Que es necesario armonizar las normas internas con la legislación vigente e instrumentar la ejecución de la disposición legal, estableciendo los procedimientos y mecanismos necesarios que permitan su aplicación administrativa, financiera e informática; y, En uso de las atribuciones que le confieren el artículo 27 de la Ley de Seguridad Social en sus literales b), c) y f), y el artículo 4 del Reglamento Orgánico Funcional del Instituto de Seguridad Social, en el numeral 1, el Consejo Directivo,

Resuelve:

Expedir el siguiente REGLAMENTO GENERAL DE RESPONSABILIDAD PATRONAL.

Art. 1.- Objeto.- El presente reglamento regula la aplicación de la Responsabilidad Patronal contemplada en la Ley de Seguridad Social en cuanto a su determinación y cuantía en cada uno de los seguros especializados.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA RESPONSABILIDAD PATRONAL Y DE LA MORA PATRONAL

Art. 2.- Una vez que los afiliados reúnan todos los requisitos para el otorgamiento de las prestaciones a las que tengan o generen derecho, la Dirección a la que corresponda, según el caso, la concederá y dispondrá el inicio o continuación de la responsabilidad patronal, según el correspondiente proceso administrativo. Exceptúese de lo antes señalado, los casos

de prestaciones de Riesgos del Trabajo, siempre y cuando se traten de prestaciones de enfermedad profesional y accidentes de trabajo, que una vez efectuado el procedimiento pertinente se determine que son imputables al empleador. Lo regulado en este artículo sin perjuicio de lo contemplado en el inciso segundo del artículo 94 de la Ley de Seguridad Social.

Para el caso de las prestaciones sobre cuentas individuales, estas se otorgarán sobre el saldo disponible en dicha cuenta, sin perjuicio de la responsabilidad patronal a la que hubiere lugar.

Art 3.- No serán considerados como causa para la determinación de la responsabilidad patronal:

a) Los pagos de aportes realizados con posterioridad a los quince (15) días del mes siguiente, cuando por caso fortuito o fuerza mayor el IESS amplíe la fecha de pago de aportes o cuando los aportes se los realiza en el primer día hábil posterior al quince (15), en caso de que éste sea sábado, domingo o feriado.

b) El pago de reservas matemáticas de seguros adicionales o por reconocimiento de tiempos cancelados como artesanos o de habilitación de tiempos de aportación, militares o policiales.

c) Por aportes del afiliado asumidos por el IESS, debido al subsidio por enfermedad.

d) El pago de aportes personales y contribuciones del Estado y/o a los miembros de la unidad económico familiar, por concepto de afiliación al trabajo no remunerado del hogar.

e) En auxilio de funerales, por diferencias de sueldos pagados con mora después del siniestro, por cuanto el valor de la prestación no varía en relación al sueldo cotizado.

f) El pago de los aportes por restitución del empleado al cargo del que fue destituido, resultante de los fallos judiciales que ordenaren el reconocimiento retroactivo de haberes, siempre que dicho pago sea efectuado dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la fecha en la cual el trabajador cobró los sueldos autorizados por el juez.

g) En los sectores público y privado, los aportes por diferencias de sueldos de carácter retroactivo que sean determinados y cancelados dentro de los plazos establecidos en los contratos colectivos o por disposición de leyes, decretos, sentencias ejecutoriadas, actas transaccionales y resoluciones administrativas determinadas por el IESS; de no existir plazos establecidos en dichos documentos se considerará un tiempo de cancelación de quince (15) días calendario a partir de la fecha de publicación o notificación. En el sector público, se considerará como fecha retroactiva de sueldos, la correspondiente a la transferencia de los recursos efectuada por el Estado.

CAPÍTULO SEGUNDO

RESPONSABILIDAD PATRONAL POR SUBSIDIOS MONETARIOS DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD EN EL SEGURO GENERAL DE SALUD INDIVIDUAL Y FAMILIAR

Art. 4.- Para efectos del Seguro General de Salud Individual y Familiar (SGSIF) causarán Responsabilidad Patronal las siguientes prestaciones:

a) Prestaciones de salud.

b) Prestaciones económicas: subsidios por enfermedad y maternidad.

Art. 5.- Se determinará Responsabilidad Patronal, cuando:

a) Al momento de la atención en salud, el empleador no hubiere inscrito al trabajador, dentro de los 15 días conforme prescribe la ley.

b) Al momento de otorgar la prestación se encontrare en mora.

Art. 6.- Cuantía.- La cuantía de la responsabilidad patronal en el seguro de salud se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla:

Tiempo de retraso en el pago del aporte, respecto a la fecha máxima de pago y prestación otorgada en mora	Valor de la responsabilidad patronal
Paga con retraso de 1 a 10 días, respecto a la fecha máxima de pago.	25% de la prestación + 25% SBU
Paga con retraso de 11 a 20 días, respecto a la fecha máxima de pago.	50% de la prestación + 25% SBU
Paga con retraso de 21 a 30 días, respecto a la fecha máxima de pago.	75% de la prestación + 25% SBU
Paga con retraso mayor a 30 días, respecto a la fecha máxima de pago.	100% de la prestación + 25% SBU

En caso de atenciones médicas, las prestaciones se calcularán de conformidad con el Tarifario del Sistema Nacional de Salud

CAPÍTULO TERCERO

RESPONSABILIDAD PATRONAL EN LOS SEGUROS DE INVALIDEZ, VEJEZ, VEJEZ POR DISCAPACIDAD, INCLUIDA SUS MEJORAS, MUERTE, RENTAS ADICIONALES Y AUXILIO DE FUNERALES

Art. 7.- En los seguros de invalidez que contiene subsidio transitorio por incapacidad, vejez, vejez por discapacidad, que incluye mejoras, muerte, rentas adicionales y auxilio de funerales se determinará responsabilidad patronal, cuando el empleador o contratante del seguro, se encontrare en mora del pago de aportes al IESS, a la fecha del siniestro.

Adicionalmente, para la prestación de pensiones causará responsabilidad patronal si el o los aportes que se hayan pagado con retraso son utilizados para el cálculo de la prestación, independientemente de que éstos sean o no continuos.

Art. 8.- Cuantía.- La cuantía de la responsabilidad patronal en el seguro de invalidez, incluido el subsidio transitorio por invalidez, vejez, y muerte, se establecerá de la siguiente manera:

a) Si todos los aportes pagados con mora después de la fecha del siniestro no superan los 179 meses, se calculará de la siguiente manera: el máximo número de meses en mora multiplicado por el monto total en mora y por la rentabilidad mensual óptima de los recursos; a dicho producto se le suma el 50% del salario básico unificado:

$$RP_{total} = T * r * X_t + 0,5 SBU$$

Donde:

RP_{total} : Responsabilidad Patronal Total.

FD_k : Fecha límite de pago del aporte "k".

FP_k : Fecha de pago del aporte "k".

t: Número de aportes pagados en mora.

T: Máximo valor de las diferencias entre la fecha de pago y la fecha límite de pago de los aportes cancelados extemporáneamente después del siniestro, toda fracción será considerada como un mes para efectos del cálculo.

$$T = \max\{FP_k - FD_k : k \in \{1, 2, \dots, t\}\}$$

r: 3 veces la rentabilidad anual mensualizada del BIESS.

X_t : Es el monto total del aporte al seguro del tiempo adeudado.

$$X_t = \sum_{k=1}^t x_k$$

x_k : Es el aporte "k" no pagado, $k = \overline{1, t}$

SBU = Salario Básico Unificado a la fecha de liquidación.

Como tasa de rentabilidad se considerará la rentabilidad del año anterior generada por el BIESS para las Inversiones del Seguro especializado correspondiente.

b) Si al menos uno de los aportes pagados con mora después de la fecha del siniestro es mayor o igual a 180 meses, la cuantía es la diferencia entre el valor que hubiesen rendido los aportes no pagados (Reserva Matemática) y el valor cobrado por mora, no menor de 25 SBU.

La fórmula de cálculo es la siguiente:

$$RP_{total} = \max \left\{ 25 \text{ SBU}; \sum_{k=1}^t x_k \left[\prod_{j=1}^{m_k} ((1 + ta)(1 + \pi_j))^{\frac{1}{12}} - \left(1 + m_k * \frac{(mc_k + 4\%)}{12} \right) \right] I_0^1 \right\}$$

Donde:

RP_{total} : Responsabilidad Patronal Total.

SBU: Salario Básico Unificado a la fecha de liquidación.

t : Número de aportes pagados en mora.

x_k : Es el aporte "k" no pagado, $k = \overline{1, t}$

FD_k : Fecha límite de pago del aporte "k".

FP_k : Fecha de pago del aporte "k".

m_k : Número de meses transcurridos entre la fecha de pago **FP_k** y la fecha límite de pago **FD_k** del aporte "k", toda fracción será considerada como un mes para efectos del cálculo.

ta : Tasa actuarial.

π_j : Inflación del mes "j" posterior al mes de la fecha límite de pago.

mc_k : Tasa máxima convencional permitida por el Banco Central vigente a la fecha de pago o liquidación del aporte "k".

I_0^1 : es una variable binaria definida de la siguiente manera:

$$I_0^1 = \begin{cases} 1, & \text{si } \prod_{j=1}^{m_k} ((1 + ta)(1 + \pi_j))^{\frac{1}{12}} - \left(1 + m_k * \frac{(mc_k + 4\%)}{12} \right) > 0 \\ 0, & \text{caso contrario} \end{cases}$$

Art. 9.- La cuantía de la responsabilidad patronal en el auxilio de funerales será igual al 50% del salario básico unificado, a la fecha del siniestro.

En el evento de que un empleador sea reincidente por responsabilidad patronal en el auxilio de funerales se cobrará el 100% del salario básico unificado, a la fecha del siniestro.

CAPÍTULO CUARTO

RESPONSABILIDAD PATRONAL EN EL SEGURO DE CESANTÍA

Art. 10.- En el seguro de cesantía se determinará responsabilidad patronal cuando el empleador o el contratante del seguro se encontrare en mora del pago de aportes al IESS a la fecha del siniestro.

Art. 11.- Cuantía.- La cuantía de la responsabilidad patronal en el seguro de cesantía, se establecerá de la siguiente manera:

a) Cuando los aportes que se encuentren en mora correspondan a períodos inferiores a 180 meses, se calculará de la siguiente manera: el número de meses en mora multiplicado por el monto total en mora y por la rentabilidad mensual óptima de los recursos; a dicho producto se le suma el 50% del salario básico unificado:

$$RP_{total} = T * r * X_t + 0,5 SBU$$

Donde:

RP_{total} : Responsabilidad Patronal Total.

FD_k : Fecha límite de pago del aporte "k".

FP_k : Fecha de pago del aporte "k".

t : Número de aportes pagados en mora.

T: Máximo valor de las diferencias entre la fecha de pago y la fecha límite de pago de los aportes cancelados extemporáneamente después del siniestro, toda fracción será considerada como un mes para efectos del cálculo.

$$T = \max\{FP_k - FD_k : k \in \{1, 2, \dots, t\}\}$$

r: 3 veces la rentabilidad anual mensualizada del BIESS.

X_t : Es el monto total del aporte al seguro del tiempo adeudado.

$$X_t = \sum_{k=1}^t x_k$$

x_k : Es el aporte "k" no pagado, $k = \overline{1, t}$

SBU = Salario Básico Unificado a la fecha de liquidación.

Como tasa de rentabilidad se considerará la rentabilidad del año anterior generada por el BIESS para las Inversiones del Seguro especializado correspondiente.

b) Si al menos uno de los aportes pagados con mora después de la fecha del siniestro es mayor o igual a 180 meses, la cuantía es la diferencia entre el valor que hubiesen rendido los aportes no pagados (Reserva Matemática) y el valor cobrado por mora, no menor de 25 SBU.

La fórmula de cálculo es la siguiente:

$$RP_{total} = \max \left\{ 25 SBU; \sum_{k=1}^c x_k \left[\prod_{j=1}^{m_k} ((1 + t\omega)(1 + \pi_j))^{1/12} - \left(1 + m_k * \frac{(mc_k + 4\%)}{12} \right) \right] l_0^1 \right\}$$

Donde:

RP_{total} : Responsabilidad Patronal Total.

SBU: Salario Básico Unificado a la fecha de liquidación.

t : Número de aportes pagados en mora.

x_k : Es el aporte "k" no pagado, $k = \overline{1, t}$

FD_k : Fecha límite de pago del aporte "k".

FP_k : Fecha de pago del aporte "k".

m_k : Número de meses transcurridos entre la fecha de pago **FP_k** y la fecha límite de pago **FD_k** del aporte "k", toda fracción será considerada como un mes para efectos del cálculo.

ta : Tasa actuarial.

π_j : Inflación del mes "j" posterior al mes de la fecha límite de pago.

mc_k : Tasa máxima convencional permitida por el Banco Central vigente a la fecha de pago o liquidación del aporte "k".

I_0^1 : es una variable binaria definida de la siguiente manera:

$$I_0^1 = \begin{cases} 1, & \text{si } \prod_{j=1}^{m_k} ((1 + ta)(1 + \pi_j))^{\frac{1}{12}} - \left(1 + m_k * \frac{(mc_k + 4\%)}{12}\right) > 0 \\ 0, & \text{caso contrario} \end{cases}$$

CAPÍTULO QUINTO

RESPONSABILIDAD PATRONAL EN EL SEGURO DE DESEMPLEO

Art. 12.- En el seguro de desempleo se determinará responsabilidad patronal cuando el empleador se encontrare en mora del pago de aportes al IESS a la fecha de la concesión de la prestación del fondo que corresponda.

Se generará responsabilidad patronal únicamente por el fondo afectado.

Art. 13.- Cuantía.- La cuantía de la responsabilidad patronal en el seguro de desempleo, se establecerá de la siguiente manera:

a) Cuando los aportes que se encuentren en mora correspondan a períodos inferiores a 180 meses, se calculará de la siguiente manera: el número de meses en mora multiplicado por el monto total en mora correspondiente al fondo afectado y por una rentabilidad mensual; a dicho producto se le suma el 50% del salario básico unificado:

$$RP_{total} = T * r * X_t + 0,5 SBU$$

Donde:

RP_{total} : Responsabilidad Patronal Total.

FD_k : Fecha límite de pago del aporte "k".

FP_k : Fecha de pago del aporte "k".

t : Número de aportes pagados en mora.

T : Máximo valor de las diferencias entre la fecha de pago y la fecha límite de pago de los aportes cancelados extemporáneamente después del siniestro, toda fracción será considerada como un mes para efectos del cálculo.

$$T = \max\{FP_k - FD_k : k \in \{1, 2, \dots, t\}\}$$

r : 3 veces la rentabilidad anual mensualizada del BIESS.

X_t : Es el monto total del aporte al seguro (fondo afectado) del tiempo adeudado.

$$X_t = \sum_{k=1}^t x_k$$

x_k : Es el aporte "k" no pagado, $k = \overline{1, t}$

SBU = Salario Básico Unificado a la fecha de liquidación.

Como tasa de rentabilidad se considerará la rentabilidad del año anterior generada por el BIESS para las Inversiones del Seguro especializado correspondiente.

b) Si al menos uno de los aportes pagados con mora después de la fecha de la concesión de la prestación es mayor o igual a 180 meses, la cuantía será la diferencia entre el valor que hubiesen rendido los aportes no pagados (Reserva Matemática) y el valor cobrado por mora, no menor de 25 % del SBU.

La fórmula de cálculo es la siguiente:

$$RP_{total} = \max \left\{ 25 \text{ SBU}; \sum_{k=1}^t x_k \left[\prod_{j=1}^{m_k} ((1 + ta)(1 + \pi_j))^{\frac{1}{12}} - \left(1 + m_k \cdot \frac{(mc_k + 4\%)}{12} \right) \right] I_0^1 \right\}$$

Donde:

RP_{total} : Responsabilidad Patronal Total.

SBU: Salario Básico Unificado a la fecha de liquidación.

t : Número de aportes pagados en mora.

x_k : Es el aporte "k" no pagado, $k = \overline{1, t}$

FD_k : Fecha límite de pago del aporte "k".

FP_k : Fecha de pago del aporte "k".

m_k : Número de meses transcurridos entre la fecha de pago FP_k y la fecha límite de pago FD_k del aporte "k", toda fracción será considerada como un mes para efectos del cálculo.

ta : Tasa actuarial.

π_j : Inflación del mes "j" posterior al mes de la fecha límite de pago.

mc_k : Tasa máxima convencional permitida por el Banco Central vigente a la fecha de pago o liquidación del aporte "k".

I_0^1 : es una variable binaria definida de la siguiente manera:

$$I_0^1 = \begin{cases} 1, & \text{si } \prod_{j=1}^{m_k} ((1 + ta)(1 + \pi_j))^{\frac{1}{12}} - \left(1 + m_k \cdot \frac{(mc_k + 4\%)}{12} \right) > 0 \\ 0, & \text{caso contrario} \end{cases}$$

CAPÍTULO SEXTO

RESPONSABILIDAD PATRONAL EN EL SEGURO GENERAL DE RIESGOS DEL TRABAJO POR ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL

Art. 14.- En los casos de otorgamiento de subsidios, indemnizaciones, pensiones y rentas por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales u ocupacionales, se determinará responsabilidad patronal, cuando:

a) El empleador no hubiere inscrito al trabajador al IESS, antes de que ocurra un siniestro, conforme lo establecido en la Ley de Seguridad Social.

b) El empleador o el contratante del seguro que se encuentre en mora del pago de aportes a la fecha del accidente del trabajo o a la fecha del diagnóstico médico presuntivo inicial de la enfermedad profesional u ocupacional emitido por parte del facultativo de Riesgos del Trabajo o del cese de la actividad del trabajador provocado por ésta.

c) El empleador o el contratante del seguro que por sí o por interpuesta persona, no hubiere comunicado la ocurrencia del siniestro a la Unidad de Riesgos del Trabajo o a la dependencia del IESS más cercana o no se hubiere informado del mismo a través del registro de la página web del IESS, dentro de los diez días laborables contados a partir de la fecha del accidente de trabajo o a la fecha del diagnóstico médico presuntivo inicial de la enfermedad profesional u ocupacional emitido por parte del facultativo de Riesgos del Trabajo.

d) Si a consecuencia de las investigaciones realizadas por las Unidades de Riesgos del Trabajo, se determinare que el accidente o la enfermedad profesional u ocupacional ha sido causada por incumplimiento y/o inobservancia de las normas sobre prevención de riesgos del trabajo.

Art. 15.- Cuantía.- La cuantía de la responsabilidad patronal en los casos de subsidios, indemnizaciones, pensiones y rentas por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales u ocupacionales, será igual:

a) Al valor equivalente a un salario básico unificado del trabajador en general, vigente a la fecha de liquidación, cuando se trate de la aplicación de la responsabilidad patronal constante en los literales a) y c) del artículo 14 de este Reglamento, sin perjuicio del pago de la responsabilidad patronal que hubiere lugar por atenciones de salud.

b) En los casos constantes en el literal b) del artículo 14 del presente Reglamento, cuando los aportes que se encuentren en mora correspondan a períodos inferiores a 180 meses, se calculará de la siguiente manera: el número de meses en mora multiplicado por el monto total en mora y por la rentabilidad mensual óptima de los recursos; a dicho producto se le suma el 50% del salario básico unificado:

$$RP_{total} = T * r * X_t + 0,5 SBU$$

Donde:

RP_{total} : Responsabilidad Patronal Total.

FD_k : Fecha límite de pago del aporte "k".

FP_k : Fecha de pago del aporte "k".

t : Número de aportes pagados en mora.

T: Máximo valor de las diferencias entre la fecha de pago y la fecha límite de pago de los aportes cancelados extemporáneamente después del siniestro, toda fracción será considerada como un mes para efectos del cálculo.

$$T = \max\{FP_k - FD_k : k \in \{1, 2, \dots, t\}\}$$

r: 3 veces la rentabilidad anual mensualizada del BIESS.

X_t : Es el monto total del aporte al seguro del tiempo adeudado.

$$X_t = \sum_{k=1}^t x_k$$

x_k : Es el aporte "k" no pagado, $k = \overline{1, t}$

SBU = Salario Básico Unificado a la fecha de liquidación.

Como tasa de rentabilidad se considerará la rentabilidad del año anterior generada por el BIESS para las Inversiones del Seguro especializado correspondiente.

c) En los casos constantes en el literal b) del artículo 14 del presente Reglamento, cuando los aportes pagados con mora después de la fecha del siniestro sean iguales o superiores a 180 meses, la cuantía es la diferencia entre el valor que hubiesen rendido los aportes no pagados (Reserva Matemática) y el valor cobrado por mora, no menor de 25 SBU.

La fórmula de cálculo es la siguiente:

$$RP_{total} = \max \left\{ 25 SBU; \sum_{k=1}^t x_k \left[\prod_{j=1}^{m_k} ((1 + ta)(1 + \pi_j))^{1/12} - \left(1 + m_k + \frac{(mc_k + 4\%)}{12} \right) \right] I_0^1 \right\}$$

Donde:

RP_{total}: Responsabilidad Patronal Total.

SBU: Salario Básico Unificado a la fecha de liquidación.

t: Número de aportes pagados en mora.

x_k: Es el aporte "k" no pagado, $k = \overline{1, t}$

FD_k: Fecha límite de pago del aporte "k".

FP_k: Fecha de pago del aporte "k".

m_k: Número de meses transcurridos entre la fecha de pago **FP_k** y la fecha límite de pago **FD_k** del aporte "k", toda fracción será considerada como un mes para efectos del cálculo.

ta: Tasa actuarial.

π_j: Inflación del mes "j" posterior al mes de la fecha límite de pago.

mc_k: Tasa máxima convencional permitida por el Banco Central vigente a la fecha de pago o liquidación del aporte "k".

I₀¹: es una variable binaria definida de la siguiente manera:

$$I_0^1 = \begin{cases} 1, & \text{si } \prod_{j=1}^{m_k} ((1 + ta)(1 + \pi_j))^{1/12} - \left(1 + m_k + \frac{(mc_k + 4\%)}{12} \right) > 0 \\ 0, & \text{caso contrario} \end{cases}$$

d) Si a consecuencia de las investigaciones realizadas por las Unidades de Riesgos del Trabajo, se determinare que el accidente o la enfermedad profesional u ocupacional ha sido causada por incumplimiento y/o inobservancia de las normas sobre prevención de riesgos del trabajo; para las incapacidades temporales y permanentes parciales, se cobrará el valor de la prestación otorgada multiplicada por la sumatoria de los porcentajes establecidos en la tabla anexa, de acuerdo al resultado de la investigación del siniestro, que genere el número de incumplimientos por tipo de causalidad, y de conformidad al Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo.

TIPOS DE CAUSALIDAD	NÚMERO DE CAUSAS INCUMPLIDAS		
	1 A 10	11 A 20	21 Ó MÁS
CAUSAS DIRECTAS	23,92%	47,85%	83,73%
CAUSAS INDIRECTAS	1,20%	2,39%	12,68%
CAUSAS BÁSICAS	3,59%	N/A	N/A

Para los casos de incapacidades permanente total, permanente absoluta y/o fallecimientos, y que en la investigación de causalidad del siniestro se determine la responsabilidad del empleador, el valor a cobrarse será del 100% de la prestación generada.

e) La aplicación de la Responsabilidad Patronal en los casos constantes en el literal d) del artículo 14 del presente Reglamento, en sujeción al dictamen de la Comisión Nacional de Prevención, la cuantía de la sanción en el caso de pensiones en el Seguro General de Riesgos de Trabajo, será igual al valor actuarial de la pensión a pagar a cargo del IESS menos la reserva acumulada en este Seguro, para la prestación a otorgarse.

f) Responsabilidad Patronal de dos o más empleadores por enfermedad profesional u ocupacional.- Cuando se determine responsabilidad patronal por inobservancia de medidas de prevención, de dos o más empleadores respecto de un mismo asegurado, por enfermedad

profesional u ocupacional, la sanción se aplicará proporcionalmente a cada empleador, en relación directa con las remuneraciones sobre las cuales se realizaron las aportaciones.

g) Responsabilidad Solidaria por accidente de trabajo.- Sin perjuicio de la responsabilidad principal del obligado directo y dejando a salvo el derecho de repetición, la persona en cuyo beneficio se realice la obra o se preste el servicio será responsable solidario del pago de la cuantía de la responsabilidad patronal por incumplimiento de la normativa técnico legal en seguridad y salud en el trabajo, aunque el contrato de trabajo se efectúe a través de prestadores de actividades complementarias. Los responsables solidarios deberán ser notificados al igual que el obligado principal, desde el inicio del proceso de responsabilidad patronal y durante todas sus fases.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para efectos del presente Reglamento los términos: “empleador” se entenderá como la persona natural o jurídica que mantenga trabajadores en relación de dependencia; y, “contratante del seguro” a las personas sin relación de dependencia y al “afiliado voluntario” en concordancia con las categorizaciones establecidas en los artículos 2, 9 y 152 de la Ley de Seguridad Social, respectivamente.

SEGUNDA.- GLOSARIO DE TERMINOS:

MORA PATRONAL: La mora patronal es el incumplimiento en el pago de aportes del Seguro General Obligatorio, o de seguros adicionales contratados, fondos de reserva, descuentos, y otras obligaciones, dentro de los quince (15) días siguientes al mes que correspondan las obligaciones.

FECHA SINIESTRO: Cuando se produce el hecho y se cumple las condiciones para acceder al derecho de la prestación solicitada, en:

INVALIDEZ: La fecha de incapacidad, de cese, o finalización del período subsidiado.

SUBSIDIO TRANSITORIO: La fecha de incapacidad o de cese

VEJEZ: La fecha de cese o cumplimiento de la edad requerida.

VEJEZ POR DISCAPACIDAD: La fecha de la discapacidad, cese o promulgación de la Ley Orgánica de Discapacidades (2012-09-25).

MUERTE: La fecha de fallecimiento.

ACCIDENTE DE TRABAJO: Es accidente de trabajo todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte. Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aun fuera del lugar y horas de trabajo.

ENFERMEDADES PROFESIONALES U OCUPACIONALES: Una enfermedad contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral.

SINIESTRO DE CESANTÍA: Fecha en la cual el beneficiario queda cesante.

SINIESTRO (CONTIGENCIA) EN SALUD: Es la atención médica integral otorgada al afiliado en cualquier unidad interna del IESS y/o prestador externo.

TERCERA.- Responsabilidad Patronal de dos o más empleadores en mora.- Cuando se determine responsabilidad patronal sobre las prestaciones del seguro de salud, otorgadas a un afiliado que tenga aportes de dos o más empleadores que se encuentren en mora, la sanción causada se aplicará proporcionalmente a cada empleador, en relación directa con las remuneraciones sobre las cuales se realizaron las aportaciones; sin que en ningún caso sea el

proporcional de responsabilidad patronal generado por cada empleador menor al 25% de un Salario Básico Unificado.

Cuando se determine responsabilidad patronal sobre las prestaciones de los seguros de cesantía y pensiones, otorgadas a un afiliado que tenga aportes de dos o más empleadores que se encuentren en mora, la sanción causada se calculará a cada empleador en base a los valores impagos.

CUARTA.- El IESS, a través de un proceso sistematizado, determinará y calculará la cuantía de la responsabilidad patronal, con los recargos a que hubiere lugar y su correspondiente contabilización en línea.

La Dirección Nacional de Recaudación y Control de Gestión de Cartera a través de las Unidades Provinciales o Grupos de Trabajo de Control de Gestión de Cartera serán los responsables de notificar a los deudores con el valor de responsabilidad patronal, de conformidad con el ordenamiento jurídico.

La Dirección Nacional de Gestión Financiera será la responsable de registrar contablemente los valores recaudados por responsabilidad patronal, con sujeción a las disposiciones del presente Reglamento correspondiente a los Seguros: General de Salud Individual y Familiar; Invalidez, Vejez y Muerte; Cesantía, y Riesgos del Trabajo.

Las Direcciones de los seguros especializados, Directores de Hospitales y Directores Técnicos de Unidades Médicas seleccionarán al servidor encargado de este proceso sistematizado.

QUINTA.- Contando con la liquidación definitiva de la deuda por responsabilidad patronal con sujeción a las disposiciones del presente Reglamento, las Unidades Provinciales de cada Seguro Especializado, deberán informar a través de un aviso inserto en las planillas, y en la página electrónica del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social dentro del módulo de empleadores, de la existencia de la responsabilidad patronal y su cuantía, a los empleadores, afiliados voluntarios, afiliados autónomos o sin relación de dependencia, información que se emitirá en el término máximo de ocho (8) días, contados a partir de la fecha de liquidación definitiva de la responsabilidad patronal.

Posterior a ello las Unidades Provinciales o Grupos de Trabajo de Control de Gestión de Cartera emitirán las glosas correspondientes deberán ser notificadas. Una vez notificada, tendrá el término de ocho (8) días para cancelar o impugnar, caso contrario se liquidarán los intereses correspondientes, contados a partir de los quince días posteriores a su notificación.

SEXTA.- Las Unidades Provinciales o Grupos de Trabajo de Control de Gestión de Cartera emitirán el título de crédito respectivo e iniciarán la acción coactiva, cuando el empleador o sujeto de protección no haya cancelado o impugnado la obligación dentro de los términos establecidos en la disposición anterior. En todo caso, sin haberse producido el hecho de notificación en cumplimiento al debido proceso, no se podrá emitir el título de crédito.

SÉPTIMA.- La inobservancia a las disposiciones del presente Reglamento, causarán responsabilidades administrativas, civiles y penales a las que hubiere lugar.

Los servidores del Instituto que participan en los procesos de información, determinación, cálculo, liquidación definitiva, notificación y recuperación de las obligaciones por responsabilidad patronal, de las áreas médicas y administrativas, serán directamente responsables del cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento. El servidor que no acatare estas disposiciones será sancionado conforme a la Ley de Seguridad Social y demás normas aplicables.

OCTAVA.- Los Directores Provinciales serán responsables en su jurisdicción de la correcta aplicación del presente Reglamento y realizarán las acciones tendientes a lograr una recaudación oportuna y efectiva de los valores adeudados por concepto de Responsabilidad Patronal.

NOVENA.- Cuando se haya establecido responsabilidad patronal a empresas que se hubieren extinguido a la fecha de liquidación de la responsabilidad patronal, se notificará a los representantes legales, responsables solidarios y a sus herederos a través de los medios de comunicación. Cumplida legalmente la notificación se procederá con las acciones legales que correspondan.

Se ejercerán las facultades otorgadas en la “Ley Orgánica Para la Defensa de los Derechos Laborales” y demás ordenamiento jurídico aplicable.

DÉCIMA.- Los procedimientos administrativos de determinación y cuantificación de la responsabilidad patronal deberán respetar el debido proceso y el derecho a la defensa, en tal virtud en los casos en que no se notifique al sujeto obligado no se podrán iniciar acciones en su contra hasta que se cumpla con dicha garantía.

UNDÉCIMA.- En el caso de que se encuentren obligaciones pendientes con el IESS, se permite el pago de las mismas a través de terceros, quienes podrán ejercer el derecho de repetición en contra de los sujetos obligados con el IESS.

DÉCIMO SEGUNDA.- En cada ejercicio de determinación y cuantía de la responsabilidad patronal, cuando los aportes pagados con mora sean iguales o superiores a los 180 meses, se aplicará únicamente la fórmula que se ejecuta cuando se trata de aportes pagados con mora que superen los 179 meses.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

PRIMERA: A continuación del último párrafo de la Disposición General Primera de la Resolución del Consejo Directivo No. C.D. 392, incluir el siguiente texto: Los aportes por cesantía anteriores al año 2000 y cancelados a partir de la fecha de aprobación de esta resolución se calculará la cesantía sobre el 3% del sueldo aportado y los rendimientos se reconocerán a partir de enero del año 2000, aplicando la tasa pasiva referencial del Banco Central del Ecuador del mes correspondiente a cada periodo que genere rendimiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Derógase la Resolución C.I. 010, C.D. 148 y C.D. 298 de 17 de diciembre de 2009 y todas las disposiciones que se opongan a las normas del presente Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las responsabilidades patronales que correspondan a prestaciones de los seguros de salud, cesantía, invalidez, vejez y muerte y riesgos del trabajo, originadas en siniestros acaecidos con anterioridad a la vigencia de este Reglamento y que no han sido determinados y calculados hasta la fecha, se resolverán en lo que corresponda a la determinación de la responsabilidad patronal y al cálculo de la cuantía de la misma, en sujeción a las disposiciones y procedimientos establecidos en el presente reglamento.

SEGUNDA.- La Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, la Dirección del Sistema de Pensiones, la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo, la Dirección Nacional de Gestión Financiera, la Dirección Nacional de Recaudación y Control de Gestión de Cartera, la Dirección Actuarial y de Investigación con el apoyo de la Dirección Nacional de Tecnología de la Información, dentro de los ciento veinte (120) días plazo posteriores, contados a partir de la vigencia de este instrumento, desarrollarán los aplicativos informáticos necesarios para facilitar el cumplimiento del presente Reglamento. Para el efecto, la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, la Dirección del Sistema de Pensiones, la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo, la Dirección Nacional de Gestión Financiera, la Dirección Actuarial y de Investigación; y, la Dirección Nacional de Recaudación y Control de Gestión de Cartera, designarán personal de apoyo con experiencia en estos procesos.

TERCERA.-Hasta que se concluya el proceso de determinación y cálculo de la responsabilidad patronal en línea, se aplicarán las disposiciones del presente Reglamento de acuerdo a los procedimientos administrativos que establezcan las Direcciones de los seguros especializados, para lo cual a través de la Dirección General se remitirá una plantilla, elaborada por la Dirección Actuarial y de Investigación, a fin de que sean aplicadas las fórmulas contempladas en esta norma por cada uno de los seguros especializados.

Para el caso de la aplicación de la fórmula contenida en la presente Resolución (correspondientes a períodos iguales o mayores de 180 meses en mora), hasta que se encuentre sistematizado su cálculo, la Dirección Actuarial generará una plantilla, en la cual, al incluir las variables específicas, calculará los valores de responsabilidad patronal; siendo su uso obligatorio para los seguros correspondientes. La Dirección Actuarial, previo a la emisión de la plantilla, deberá capacitar al personal respecto de los usos de la misma, y los lineamientos para su aplicación.

CUARTA.- En un plazo no mayor a 45 días contados a partir de la vigencia de este reglamento las Unidades de negocio deberán generar y remitir todas las responsabilidades patronales represadas a las Unidades Provinciales o Grupos de Trabajo de Gestión de Cartera a efectos de que se proceda con la notificación y recaudación de las obligaciones.

QUINTA.- Cada Seguro Especializado en el plazo no mayor a 45 días contados a partir de la vigencia de este reglamento, deberá emitir, aplicar los manuales y flujos de proceso, e instructivos correspondientes.

SEXTA: La Dirección Nacional de Riesgos del Trabajo con el apoyo de la Dirección Nacional de Tecnología de la Información, dentro el plazo de 45 días contados a partir de la vigencia de este reglamento, desarrollarán los aplicativos informáticos que permitan ingresar la ocurrencia del siniestro de Riesgos del Trabajo a través de la página web, conforme establece el artículo 11 de la presente resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución de la presente Resolución, encárguese al Director General; Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar; Dirección General de Riesgos del Trabajo; Dirección Nacional del Sistema de Pensiones; Dirección Nacional de Tecnología de la Información; Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura; Dirección Nacional de Gestión Financiera; y Dirección Nacional de Recaudación y Control de Gestión de Cartera, dentro de sus respectivas competencias, de conformidad con la ley y la reglamentación interna.

SEGUNDA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Quito, Distrito Metropolitano, a los 30 días del mes de marzo del 2016.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B.A., Presidente Consejo Directivo.

f.) Ing. César Rodríguez Talbot, Representante Empleadores.

f.) Dr. Luis Clavijo Romero, Representante Asegurados.

f.) Paulina Paz Ojeda. Directora General IESS, Encargada, Secretaria del Consejo Directivo.

Certifico.- Que la presente Resolución fue aprobada por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en dos discusiones, en sesiones celebradas el 27 de noviembre de 2015; 30 de diciembre de 2015, 10 de febrero de 2016 y 30 de marzo de 2016.

f.) Paulina Paz Ojeda. Directora General IESS, Encargada, Secretaria del Consejo Directivo.

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.- Es fiel copia del original. Lo certifico.- f.) Abg. David García S., Prosecretario Consejo Directivo.

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ing. Patricio Prócel, Dirección Nacional de Gestión Documental del IESS.

BASE LEGAL: R.O. No. 801 del 20 de julio del 2016.